



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 9/2026

FECHA: 17 de febrero de 2026

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Doña Ana Poquet Más

Don Julio Calero Rey

Don Antonio Peral Villar

Doña Lidia López Rodríguez

Doña Cristina García Garri

Doña Cristina Cutanda Pérez

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y los Concejales del equipo de Gobierno (GP) Doña Nayma Beldjilali Pérez, Don Carlos de Juan Carrillo, Doña María Begoña León Brotons y Don Ángel Rafael Alemán Asensi, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cuatro minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta Local previamente convocada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 7/2026, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE FEBRERO DE 2026.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

2. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DEL FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA ASIGNACION DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES EVENTUALES DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 5 de diciembre de 2016 se aprobó **AL ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE L FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA ASIGNACION DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES EVENTUALES DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA.** Por Decreto n.º 2018DEG011549 de 16/11/2018 se asignaron dichas funciones a D. Delfín Mira Antillaque

Consta en el expediente escrito de la Jefatura del Servicio en el que pone de manifiesto que el número de horas que se tomó para el calculo de dicho factor, en la actualidad, es insuficiente y que dado el carácter lúdico festivo los eventos en los deben inspeccionarse las instalaciones, un alto porcentaje de dichas inspecciones se realiza en días festivos por lo que solicita una revisión de la cuantía

En dicho acuerdo se establecía una cuantificación en términos análogos a la RPT equivalente a una especial dedicación de 300 horas anuales fuera de la jornada habitual

Procede recalcular el número de horas y su retribución equivalente en términos análogos a la RPT equivalente a una especial dedicación de 400 horas anuales fuera de la jornada habitual

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Modificar el apartado primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5/12/2016 de **ESTABLECIMIENTO Y REGULACIÓN DE L FACTOR DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA ASIGNACION DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES EVENTUALES DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO O ACTIVIDAD RECREATIVA**.con la siguiente redacción:

Primero.- Asignar a D. Delfín Mira Antillaque el factor de productividad por actividad extraordinaria, equivalente a una disponibilidad de 400 horas anuales de 744,61 euros mensuales.

El gasto de la presente asignación de productividad desde el 01/11/2025 al 31/12/2025 es de **471,42 euros** que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	932	1	150	PRODUCTIVIDAD GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	373,32€
25	932	1	16000	SEGURIDAD SOCIAL GESTIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO	98,10€
				TOTAL:	471,42 €

Se mantienen el resto de apartados de los acuerdos.

Segundo.- Notificar los acuerdos que anteceden al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, al Sr. Interventor Municipal y al los Departamentos del Servicio de RR.HH, a los efectos oportunos.

3. ASIGNACIÓN PARA EL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A D. JUAN LUIS BERESALUZE PASTOR, JEFE DEL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN (2010) ”.

Tras la convocatoria del puesto de Jefe de Servicio de RR.HH., en la que se declaró desierto el puesto, se nombró (en Decreto n.º 2025DEG016158 de fecha 14/10/2025) en Comisión de Servicios con carácter forzoso para dicho puesto a D. Juan Luis Beresaluze Pastor, conforme al art. 64.2 del real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que hasta ese momento era Jefe del Servicio de Alcaldía.

Por parte de la Corporación se considera necesario y urgente que las funciones de la Jefatura de Servicio de Alcaldía se sigan realizando, por lo que, dada su experiencia en el desarrollo de dicho puesto de Alcaldía y la temporalidad de su adscripción al nuevo puesto en Recursos Humanos, se considera adecuado que dichas funciones se sigan realizando por D. Juan Luis Beresaluze Pastor.

El Artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que: *“Las administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”*

La realización de estas nuevas funciones, añadidas a las del puesto al que está adscrito, suponen un incremento de carga de trabajo tanto en volumen (actividad extraordinaria) como en complejidad (especial rendimiento) responsabilidad, iniciativa e interés que excede de lo previsto para el puesto que ocupa y que es posible retribuir a través del complemento de productividad, de acuerdo con lo previsto en el art. 23.3 c) de la ley 30/84 de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en tanto se produzca una nueva valoración.

En relación con lo anterior hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 5º del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local que indica, respectivamente, en sus puntos primero y quinto que “el complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo” y que “la apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo”. Es, por tanto, desglosable el complemento de productividad en varios factores.

Consta en el expediente informe del Servicio de Recursos Humanos en el que se transcribe la normativa vigente reguladora del complemento de productividad.

La cuantificación económica se ha establecido conforme al informe del Departamento de Formación y RPT que consta en el expediente como la diferencia retributiva entre el puesto que ocupa y las retribuciones asignadas a un puesto de Jefe de Area que comprendía la asunción de funciones de varios Servicios y Departamentos.

Existe consignación suficiente en la aplicación presupuestaria 25-912-150 "PRODUCTIVIDAD ÓRGANOS DE GOBIERNO", para el abono de la productividad que se apruebe, según informe de intervención que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver, en virtud de cuanto establece el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Asignar temporalmente a D. Juan Luis Beresaluz Pastor adscrito al puesto de Jefe del Servicio de Recursos Humanos y Organización las funciones del puesto de Jefe/a del Servicio de Alcaldía durante el tiempo que se produzca el desempeño temporal de las funciones asignadas.

Segundo.- Por la realización de las funciones establecidas en el apartado anterior percibirá el factor de productividad con efectos del 01/11/2025 en una cuantía mensual de **289,64** euros mensuales equivalente a la diferencia de retribuciones complementarias entre su puesto de trabajo, al que está adscrito, y las retribuciones complementarias del puesto de Jefe de Área.

El gasto de la presente asignación de productividad desde el 01/11/2025 al 31/12/2025 es de **579,28 euros** que se imputarán a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ORG.	PROG.	CAP.	EC.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
25	912	1	150	PRODUCTIVIDAD ORGANOS DE GOBIERNO	579,28€
				TOTAL:	579,28€

Tercero.- El abono del complemento de productividad establecido en los apartados anteriores se efectuará mensualmente durante el tiempo que se produzca el desempeño temporal de las funciones asignadas.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos a su Jefe/a, al Sr. Interventor Municipal y al los Departamentos del Servicio de RR.HH, a los efectos oportunos.

Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática

4. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS HITACHI DE LOS CENTROS DE DATOS MUNICIPALES Y RELATIVO A LA FACTURA N.º HV-2001506 DEL PERIODO MAYO A SEPTIEMBRE DE 2022. Expte NTCT2022000115.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Consta en el expediente informe del Órgano Gestor con propuesta de resolución, firmado por el Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital y emitido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que figura resumido a continuación:

El servicio objeto de este contrato trata del mantenimiento de todos los equipos y sistemas informáticos que prestan servicios críticos a las diferentes áreas municipales y a los ciudadanos. La obligación de mantener accesibles todos estos servicios en todo momento implica disponer de unos sistemas de almacenamiento de datos, protegidos con un servicio de mantenimiento adecuado para evitar que una avería, fallo de configuración o error del sistema produzca una parada generalizada de todos los servicios informáticos prestados que dependen en su totalidad de los sistemas de almacenamiento. De ahí su importancia de la no interrupción de este mantenimiento.

Los sistemas de almacenamiento del fabricante Hitachi fueron adquiridos en fecha 25/10/2016 mediante un contrato de compra por catálogo de Patrimonio del Estado e instalados en los primeros meses de 2017.

La compra de estos sistemas incluía una garantía de 5 años con mantenimiento que finalizaba el 1 de marzo de 2022. A partir de esta fecha era necesario dar servicio a los sistemas informáticos críticos del Ayuntamiento de Alicante por lo que desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2022 se tramitó un contrato menor mientras se terminaba la adjudicación del contrato de mantenimiento para el siguiente periodo. Dicho expediente de contratación exp. 17/22

se estimó que entraría en vigor como mucho antes del 30 de abril de 2022 pero se declara desierto el 5 de mayo de 2022. Para mantener los sistemas de almacenamiento que nos ocupan con servicio de mantenimiento activo se procede a mantenerlos fuera de contrato desde el 1 de mayo de 2022 hasta la adjudicación de un nuevo contrato para tal fin.

Se inicia un nuevo expediente de contratación (exp 57/22) para contratar el servicio de mantenimiento de dichos sistemas durante 10 meses formalizándose con fecha 30 de septiembre de 2022. Este contrato finalizó el 30 de junio de 2023, fecha en que estos sistemas han dejado de prestar servicio productivo. Por todo ello, se han estado prestando los servicios de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento Hitachi del Ayuntamiento de Alicante sin cobertura contractual, desde el 1 de mayo de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022 (5 meses).

Por orden cronológico las actuaciones en contratación del presente expediente son las siguientes:

25/10/2016 – Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Adquisición de los sistemas de almacenamiento del fabricante Hitachi mediante un contrato de compra por catálogo de Patrimonio para el Expediente 118 del Ayuntamiento de Alicante según oferta Hitachi 10082960-9 que incluye productos Hitachi y servicios inherentes a la compra, entre ellos el soporte y mantenimiento por un periodo de 60 meses.

21/12/16 Emisión de la factura por Hitachi Data Systems S.A.U NIF A78346582 importe de 398.048,42€, IVA incluido.

28/02/17 Pago e Instalación de los sistemas de almacenamiento en el Consistorio.

01/03/17 Inicio del mantenimiento y soporte de los sistemas de almacenamiento de datos de Hitachi, incluido en el contrato por periodo de 60 meses.

28/02/22 Fin del mantenimiento y soporte de los sistemas de almacenamiento de datos de Hitachi, incluido en el contrato por periodo de 60 meses.

01/03/22 Inicio del mantenimiento y soporte por Hitachi data Systems sujeto a contrato menor posterior.

04/03/22 Impulso por el centro gestor el expediente de contratación 17/22, con un valor estimado de 42.808,80€, IVA excluido, a través de un procedimiento negociado sin publicidad justificado en la exclusividad de Hitachi del mantenimiento de los servidores.

09/03/22 Contrato menor para el mantenimiento y soporte de los equipos Hitachi “mientras se tramita el mantenimiento anual” periodo 01/03/2022 a 30/04/2022, por importe de 12.899,37€, IVA incluido.

- 07/04/22 Notificación a Hitachi de invitación a participar en el procedimiento de contratación 17/22.
- 30/04/22 Fin del mantenimiento y soporte por Hitachi data Systems sujeto a contrato menor.
- 01/05/22 Inicio del mantenimiento y soporte por Hitachi Data Systems fuera de amparo contractual.
- 24/05/22 Declaración de desierto por la Junta de Gobierno Local.
- 30/05/22 Impulso por el centro gestor el expediente de contratación 57/22, con un valor estimado de 41.467,50€, IVA excluido, a través de un procedimiento negociado sin publicidad justificado en la exclusividad de Hitachi del mantenimiento de los servidores.
- 29/06/22 Notificación a Hitachi de invitación a participar en el procedimiento de contratación 57/22.
- 21/09/22 Adjudicación del contrato a la empresa Hitachi Vantara S.A.U NIF A78346582 por importe de 50.175,67€, IVA incluido.
- 30/09/22 Formalización del contrato 57/22.
- 01/10/22 Inicio del mantenimiento y soporte por Hitachi dentro del amparo contractual.
- 30/06/23 Fin de la prestación del servicio, ante la retirada de los sistemas de almacenamiento del servicio productivo.

Es objeto del presente expediente indemnizar a la mercantil Hitachi Vantara SAU por la continuidad en la prestación efectiva del mantenimiento de los sistemas de almacenamiento de datos que dan servicio a los centros de datos municipales sin cobertura contractual que ha dado lugar a la facturación que se detalla en el cuadro siguiente:

N.º y fecha Factura	-IVA excluido-	IVA (21 %)	Total -IVA incluido-	Tercero	Descripción Gasto
Factura N.º HV-2001506 de fecha 25/11/2022	20.733,75 €	4.354,09 €	25.087,84 €	HITACHI VANTARA, SAU A78346582	Servicio de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento de datos de los centros de datos municipales. Periodo: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2022.

Son hechos ciertos:

- que la contratista originaria del servicio colaboró con el Ayuntamiento, a modo de extensión temporal y provisional de su prestación ya que el mantenimiento de los sistemas de datos todos los equipos y sistemas informáticos es necesario ya que prestan servicios críticos a las diferentes áreas municipales y a los ciudadanos.
- que se ha realizado efectivamente la prestación dando su conformidad a la factura el responsable del contrato.
- que las prestaciones se han realizado acorde con el precio de mercado obtenido del procedimiento de contratación celebrado en 2022 y, que concluyó con la adjudicación del servicio al mismo contratista, debido a la exclusividad que rige en este servicio de mantenimiento, hasta que dejaron de prestar servicio productivo el 30 de junio de 2023, según el informe técnico que obra en el expediente.
- que el importe de la indemnización no va a ser inferior al importe facturado.
- y que existe consignación presupuestaria suficiente y disponible para atender el gasto.

Entre otros documentos, obran en el expediente:

- Factura n.º HV- 2001506 por importe de 25.087,84 € en la que consta la conformidad del responsable del contrato acreditando la prestación efectiva del servicio.
- Documento RC número 22026000046, por un importe total de 25.087,84 €, IVA incluido.
- Informe del Letrado Jefe de fecha 30 de enero de 2026 sobre la procedencia o no de instar la revisión de oficio.
- Informe del Sr. Interventor de fecha 3 de febrero de 2026, que no tiene naturaleza de fiscalización, sino emitido en el marco del procedimiento previsto para la omisión de la función interventora contenido en el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público.
- Un informe específico para este expediente del Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 4 de febrero de 2026, de conformidad con el artículo 172.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre en el que este acuerdo se fundamenta en su integridad.

Para atender el pago del servicio prestado, se ha emitido el correspondiente documento contable de retención de crédito RC número 220260000046, con el fin de atender la factura presentada por la mercantil Hitachi, relacionada en la parte dispositiva.

Atendiendo a lo informado por el Sr. Letrado Jefe municipal, con fecha 30 de enero de 2026, Sr. Interventor, el 3 de febrero de 2026 y el Sr. Jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, el 4 de febrero de 2026, el importe de la indemnización a abonar a la mercantil prestataria del servicio de referencia coincide con el de la factura, por lo que, por economía procesal, queda justificado que se prescinda de la revisión de oficio (sólo exigible según el artículo 28.2 e) del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, *“cuando sea presumible que el importe de dichas indemnizaciones fuera inferior al que se propone”* y se acuda a la vía del reconocimiento extrajudicial de créditos, para hacer efectivo el principio doctrinal y jurisprudencial del enriquecimiento injusto.

El Sr. Interventor informa, asimismo, que existe consignación adecuada y suficiente para atender a los gastos a que se refiere este expediente.

A la vista de cuanto antecede, con el objeto de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al antes reseñado principio doctrinal y jurisprudencial del “enriquecimiento injusto”, procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados en el periodo reseñado en el encabezamiento.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el art. 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 28.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Como consecuencia de lo expuesto, y demás documentación obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito, tramitado por el procedimiento previsto para la omisión de la función interventora, autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación a la mercantil HITACHI DATA SYSTEMS, S.A. (anteriormente Hitachi Vantara SAU), con CIF A78346582, por importe total 25.087,84 €, correspondiente a la factura que se detalla en el siguiente cuadro:

N.º y fecha Factura	-IVA excluido-	IVA (21 %)	Total -IVA incluido-	Tercero	Descripción Gasto
Factura N.º HV-2001506 de fecha 25/11/2022	20.733,75 €	4.354,09 €	25.087,84 €	HITACHI VANTARA, SAU A78346582	Servicio de mantenimiento de los sistemas de almacenamiento de datos de los centros de datos municipales. Periodo: MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE 2022.

Segundo.- Aplicar al presupuesto vigente el importe de 25.087,84 € con cargo a la aplicación presupuestaria 26-920-216 “Rep., mantenimiento y conservación Equipos procesos de información”, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito correspondiente.

Tercero.- Notificar la presente resolución a Hitachi Data Systems, SA, y comunicar asimismo a la Intervención Municipal, a la Tesorería Municipal, a la Jefatura de Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital y al Jefe del Departamento Técnico de Sistemas y Comunicaciones Informáticas, para su conocimiento y efectos.

Contratación

5. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LA “CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN QUIOSCO SITO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA PARA LA EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA”. Expte. 56/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2025 adoptó los siguientes acuerdos:

“...()Tercero.- Clasificar las ofertas admitidas en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
1	HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.	90,00

Orden	LICITADOR	Puntuación Total
2	U.T.E.: - SENSAI RESTAURACION, S.L.U. - MUNDAKA HELADOS, S.L. - ALICANTINA GASTRONÓMICA, S.L.	73,57
3	LUNETOILE OCIO 9, S.L.	47,52
4	U.T.E.: - CONVICTION, S.L. - GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION, S.L. - EMPRESARIOS DEL SOL, S.L. - EXPLOTACIONES DE PLAYA NUEVA GENERACIÓN, S.L. - CONVICTION SERVICIOS DE PLAYA, S.L. - CONVICTION BEACH EXPERIENCE, S.L. - CONVICTION BEACH CLUB, S.L. - CONVICTION MANAGER LUZ, S.L. (UTE GRUPO EMPRESARIAL CONVICTION)	34,10
5	CAFE OLE & FRIENDS, S.L.	18,79
6	ONDIBA, S.L.	10,97

Cuarto.- *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:....()”*

Se constata por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 11 de diciembre de 2025, que la referida mercantil, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado debidamente la capacidad y la representación para contratar con el Ayuntamiento y que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obran en el expediente informes técnicos emitidos por la jefa del Departamento de Ocupación de Vía Pública, D^a. Asunción Marco Huesca, de fechas 3 y 26 de diciembre de 2025, de

valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia exigida.

Tras los cuales, la Mesa, en la reunión celebrada el 28 de enero de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.2 y 326 de la LCSP, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato “**CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN QUIOSCO SITO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA PARA LA EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA**” a favor de la mercantil **HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.**, con NIF nº **B-54858295**.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, Apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en la reuniones celebradas los días 11 de diciembre de 2025 y 28 de enero de 2026, como motivación del expediente y los informes emitidos por la jefa del Departamento de Ocupación de vía Pública, D^a. Asunción Marco Huesca, con fecha 3 y 26 de diciembre de 2025.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la “**CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA ADJUDICACIÓN DE UN QUIOSCO SITO EN LA EXPLANADA DE ESPAÑA PARA LA EXPLOTACIÓN COMO HELADERÍA-CAFETERÍA**”, a favor de la mercantil **HOTEL BOUTIQUE ISLA TABARCA, S.L.**, con NIF nº **B-54858295**, por un plazo de siete (7) años, dando comienzo dicho plazo a partir de la fecha de formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de dos (2) prórrogas, por un período de tres (3) años cada una. El concesionario se comprometerá a la puesta en marcha y funcionamiento de los servicios ofertados en un plazo no superior a tres (3) meses posteriores a contar desde la fecha de formalización del contrato.

El canon total a abonar por el adjudicatario, correspondiente a los SIETE (7) años de duración del contrato asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.023.523,38€)**, correspondiendo a cada año las siguientes cantidades:

AÑO	CANON
1º	541.212,00 €
2º	552.036,24 €
3º	563.076,96 €
4º	574.338,50 €
5º	585.825,27 €
6º	597.541,78 €
7º	609.492,62 €
TOTAL	4.023.523,38 €

Tercero.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 153 de la LCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto.- Devolver la garantía provisional depositada para responder del contrato, de la mercantil **CAFÉ OLÉ & FRIENDS, S.L** con NIF n.º **B-54653480**, mediante carta de pago de fecha 28 de octubre de 2025, número de referencia 320250058634, por importe de **51.016,10€**.

Quinto.- Devolver la garantía provisional depositada para responder del contrato, de la mercantil **LUNETOILE OCIO9, S.L** con NIF n.º **B-42641720**, mediante carta de pago de fecha 20 de octubre de 2025, número de referencia 008800041954, por importe de **51.016,10€**.

Sexto.- Devolver la garantía provisional depositada para responder del contrato, de la mercantil **ONDIBA, S.L** con NIF n.º **B-53593240**, mediante carta de pago de fecha 17 de octubre de 2025, número de referencia 008800041703, por importe de **51.016,10€**.

Séptimo.- Devolver la garantía provisional depositada para responder del contrato, de la mercantil **SENSAI RESTAURACIÓN, S.L.**, con NIF n.º **B-54628458**, mediante carta de pago de fecha 17 de octubre de 2025, número de referencia 008800041893, por importe de **51.016,10€**.

Octavo.- Devolver la garantía provisional depositada para responder del contrato, del licitador **NICOLÁS ROMERO VARGAS**, con NIF n.º **Q*******, en calidad de Administrador Único de las personas jurídicas que comprenderán la Unión Temporal de Empresas con denominación Grupo Empresarial *Conviction*, mediante carta de pago de fecha 17 de octubre de 2025, número de referencia 008800040212, por importe de **51.016,10€**.

Noveno.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Décimo.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP

6. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEL CONTRATO DE "PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CRUCE SEMAFÓRICO EN AVDA. DENIA, ENTRE LA CALLE DR. SÁNCHEZ SAN JULIÁN Y BARRIO DE LA GOTETA (EXPTE 127/22).

- Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 6 de junio de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al **"PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CRUCE SEMAFÓRICO EN AVDA. DENIA, ENTRE LA CALLE DR. SÁNCHEZ SAN JULIÁN Y BARRIO DE LA GOTETA (EXPTE 127/22)**, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de **ACEINSA LEVANTE S.A**, con NIF nº **A54569983**, por un plazo de ejecución de 5 meses, y por un importe de 801.306,11 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 168.274,28 €, que hacen un total de cuarenta mil trescientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos (**969.580,39 €**), IVA incluido.

Obra en el expediente carta de pago de la garantía definitiva depositada en metálico, por parte del contratista, por importe de 9.975,00 €, con número de referencia 320230001346, de fecha 20 de enero de 2023.

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 30 de junio de 2023

Obra en el expediente actas de inicio y finalización de la obra.

Con fecha 18 de noviembre de 2025 y n.º de registro de entrada E2025156198, la mercantil contratista ha solicitado la devolución de la garantía del contrato.

Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de 12 meses, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por el responsable del contrato, D. Daniel Blanco Bartolomé, con fecha 14 de enero de 2026, donde se indica que una vez transcurrido el plazo de garantía y habiéndose cumplido satisfactoriamente el contrato de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en el contrato, salvo la eventual presencia de vicios ocultos. Los trabajos ejecutados hasta la fecha mencionada, correspondiente a las certificaciones de servicios han sido realizadas a satisfacción del Ayuntamiento, considerándose concluidos y conformes en las condiciones pactadas.

Resulta de aplicación el PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de noviembre de 2022 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe técnico emitido con fecha 15 de enero de 2026, por el Responsable del contrato, D. Daniel Blanco Bartolomé citado en la parte expositiva, como motivación del presente acuerdo.

Segundo.- Devolver a la mercantil **ACEINSA LEVANTE S.A**, con NIF nº **A54569983** la garantía definitiva, depositada mediante aval por importe de 9.975,00 € , según carta de pago con número de operación 320230001346 de fecha 20 de enero de 2023, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“PROYECTO DE INSTALACIÓN DE CRUCE SEMAFÓRICO EN AVDA. DENIA, ENTRE LA CALLE DR. SÁNCHEZ SAN JULIÁN Y BARRIO DE LA GOTETA. (EXP. 127/22)”**.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo a la Tesorería Municipal, al órgano gestor y a la responsable del contrato, a sus efectos.

7. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO “SERVICIO DE “REDACCIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y EL BORRADOR DEL NUEVO PLAN ESPECIAL DE LA ISLA DE TABARCA”. (Expte. 75/22).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 9 de mayo de 2023 la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato relativo al “**SERVICIO DE “REDACCIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y EL BORRADOR DEL NUEVO PLAN ESPECIAL DE LA ISLA DE TABARCA”. (Expte. 75/22)**”, tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, a favor de **GABINET D’ANALISI AMBIENTAL I TERRITORIAL.**, con **CIF nº B07643778**, por importe de 42.000,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 8.820,00 €, hacen un total de **50.820,00 €**.

El documento administrativo de formalización del contrato, se firmó con fecha 16 de mayo de 2023.

El Acta de Inicio del servicio fue suscrita por Dña. Aina Soler Crespi en representación de **GABINET D’ANALISI AMBIENTAL I TERRITORIAL**”, por Dña. Leticia Martín Lobo como Directora de la Oficina del Plan General y responsable del contrato, computándose el plazo de ejecución del contrato a partir del 5 de junio de 2023

En el expediente obra documento de fecha 6 de noviembre de 2024, suscrito por Dña. Leticia Martín Lobo como Directora de la Oficina del Plan General y por el Arquitecto Municipal D. Francisco Nieto Torres, haciendo constar que toda la documentación que integra el objeto del contrato esta conforme, entregado y es correcto.

Obra en el expediente informe técnico previo emitido por D^a. Leticia Martín Lobo, en calidad de responsable del contrato, con fecha 7 de enero de 2026 , informando favorablemente la devolución de la garantía en su día depositada.

Habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 3 meses, previsto en la cláusula 18^a del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al contratista en relación con la obligación garantizada, que haya de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente debe obrar informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Es de aplicación el PCAP del expediente de referencia aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión del 26 de julio de 2022 y lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El expediente se encuentra en condiciones de poder adoptarse los acuerdos propuestos, siempre que previamente se emita informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención municipal, y que del mismo no se desprendan indicaciones, recomendaciones u otras circunstancias que hiciesen necesaria o aconsejable la modificación de la propuesta de acuerdo referida.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el responsable del contrato, de fecha 7 de enero de 2026, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a **GABINET D'ANALISI AMBIENTAL I TERRITORIAL.**, con CIF nº **B07643778**, la garantía definitiva depositada mediante aval bancario, por parte del contratista, por importe de **2.100 €**., con número de referencia **0088000599 01**, de fecha 5 de enero de 2023., para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"SERVICIO DE "REDACCIÓN DEL DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO Y EL BORRADOR DEL NUEVO PLAN ESPECIAL DE LA ISLA DE TABARCA". (Expte. 75/22).**

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

8. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LOS "SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE". EXP. 50/25.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2025, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“...() Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	Criterio 1	Criterio 2	Puntuación Total
1	PODIUM GESTION INTEGRAL, S.L.	49,00	39,00	88,00
2	SARARTE, S.L.	23,88	51,00	74,88
3	SALZILLO SERVICIOS INTEGRALES, S.L.U.	15,87	51,00	66,87
4	BCM GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.	15,28	51,00	66,28
5	EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.	6,58	51,00	57,58

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido los requerimientos, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:....()

Por la Secretaria de la Mesa de Contratación se dió cuenta, en la reunión celebrada el día 15 de octubre de 2025, del escrito presentado por el primer clasificado de la licitación de referencia, la mercantil **PODIUM GESTIÓN INTEGRAL, S.L.**, con fecha 10 de octubre de 2025 y asiento E2025134251 en el Registro General, solicitando fuera descartada su oferta al ser inviable económicamente la misma.

A la vista de ello, la Mesa, en la referida reunión, admite la solicitud formulada por la mercantil **PODIUM GESTIÓN INTEGRAL, S.L. renunciando a la adjudicación del contrato** y declara decaído de su derecho al primer clasificado en la licitación, por los motivos argumentados en su escrito, sin entrar a valorar los mismos, y encomenda al Servicio de Contratación que proceda a recabar la documentación previa a la adjudicación del contrato al siguiente clasificado, la mercantil **SARARTE, S.L.**

Por el Servicio de Contratación, con fecha 16 de octubre de 2025, se requirió al licitador clasificado en segundo lugar, la mercantil **SARARTE, S.L.**, una vez constatado que la misma está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este

Ayuntamiento, para que presentara la documentación previa a la adjudicación que no obraba en el expediente, incluida la garantía definitiva y la solvencia exigida.

Se hace constar por la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 5 de noviembre de 2025, que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, así como el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Asimismo, obra en el expediente informe técnico emitido por la jefa del Departamento Jurídico Económico de Bienestar Social, D^ª. M^ª Adela Cantero López, de fecha 3 de noviembre de 2025, de valoración de los medios de solvencia presentados por el licitador, manifestando que ha acreditado debidamente la solvencia económico-financiera pero no la técnica y profesional, al haber aportado únicamente una declaración responsable detallando la experiencia empresarial de los servicios o trabajos de la misma o similar naturaleza, realizados en los últimos tres años, pero no aporta los certificados expedidos o visados por el órgano competente de la entidad del sector público ni los títulos académicos, conforme figura en los criterios de solvencia.

A la vista de ello, la Mesa, de conformidad con lo establecido en los artículos 95, 150 y 326 de la LCSP, previa aceptación del informe de referencia, acordó requerir a la mercantil **SARARTE, S.L.**, para que aportara documentación complementaria relativa a la solvencia técnica y profesional, tal y como se establece en la cláusula específica 29 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

A la vista de la documentación presentada por la referida mercantil, se emite un nuevo informe técnico por D^ª. M^ª Adela Cantero López, de fecha 14 de noviembre de 2025, manifestando que la misma acredita debidamente la solvencia técnica o profesional exigida conforme a los medios establecidos, pese a no disponer de la relación personal que ejerce su derecho de subrogación hasta tanto se adjudique el contrato.

Asimismo, la referida mercantil realiza el ofrecimiento de aportar tras la adjudicación la identidad y ficha profesional del personal definitivo para la ejecución del contrato con todos aquellos profesionales que ejerciten su derecho de subrogación.

En consecuencia procede efectuar la propuesta de adjudicación del contrato.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede y el acuerdo adoptado por la Mesa el pasado día 5 de noviembre, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 19 de noviembre de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la

LCSP y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SARARTE, S.L.**, con NIF nº **B-70223599**.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los informes formulados al efecto por la jefa del Departamento Jurídico Económico del Servicio de Bienestar Social, D^a. M^a Adela Cantero López, de fechas 3 y 14 de noviembre de 2025, de valoración de los medios de solvencia, así como los acuerdos de la Mesa de Contratación de fechas 15 de octubre, 5 y 19 de noviembre de 2025, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a los **“SERVICIOS DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE LOS CENTROS MUNICIPALES DE MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE”**, a favor de la mercantil **SARARTE, S.L.**, con NIF nº **B-70223599**, con una duración de DOS (2) años, a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, por un importe de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (344.454,29€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 10%, por un importe de **TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (34.445,43€)**, que hacen un total de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (378.899,72€)**, IVA incluido, con las siguientes **mejoras** aceptadas por el adjudicatario:

- 60 horas de talleres y/o cursos anuales por encima de los mínimos exigidos en el PPTP.
- 5 talleres anuales distintos de los ofertados (pero de la misma naturaleza objeto del contrato: estimulación cognitiva, física, cultural, recreativa).
- Tiempo de respuesta en un máximo de 24 horas de sustitución de profesionales, expertos en talleres, en casos de ausencia.

- Aumento de horas 3 horas adicionales a la semana en coordinación con carácter gratuito y por encima del mínimo establecida en los Pliegos.
- Implementar encuestas automáticas a través de aplicaciones o plataformas en línea, donde los participantes pueden dar retroalimentación inmediatamente después de cada actividad o taller.
- Seguro de accidentes de los participantes en las actividades durante la realización de las mismas con las coberturas indicadas en el pliego.

Tercero.- Disponer un gasto por importe de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (378.899,72€)**, IVA incluido, a favor de la mercantil **SARARTE, S.L.**, con NIF nº **B-70223599**, para la ejecución del contrato de referencia, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA 10% incluido)
2025	64 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	€
2026	64 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	€
2027	64 2313 22609 "Actividades centro Municipales de Mayores"	€
	Total	378.899,72 €

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, informándole que

los informe técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

9. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA PRÓRROGA DEL “SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD y LOPD-GDD)”. EXPTE 65/23.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2024, acordó la adjudicación del contrato relativo al **“SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD y LOPD-GDD)”**, a favor de la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L.**, con NIF n.º **B-85434108**, con una duración de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha de la firma del acta de inicio del servicio, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) AÑO cada una, por un importe de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (5.340,71€)**, IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de **MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.121,55€)**, que hacen un total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.462,26€)** IVA incluido.

El contrato se formalizó el día 1 de marzo de 2024, y se inició, según el acta de inicio del servicio, el día 12 de marzo de 2024.

Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 25 de febrero de 2025, en donde se aprobaba la primera prórroga del mencionado contrato y su correspondiente protocolo formalizado con fecha 3 de marzo de 2025.

La prórroga establecida en la cláusula 16ª del Pliego de Prescripciones Técnicas y en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos aprobados por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 26 de septiembre de 2023, se llevarán a cabo de acuerdo con lo que se establece en el art. 29.2 de la LCSP:

“... La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor...”

Con número de Registro de Entrada E2025175889 y fecha 23 de diciembre de 2025, la mercantil **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.** con N.I.F **B-85434108**, adjudicataria del contrato de “SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD y LOPD-GDD)”, manifiesta su conformidad en prorrogar el mencionado contrato por un año, a contar desde el 12 de marzo de 2026 hasta el 11 de marzo de 2027, por lo que se entiende realizado el trámite de audiencia.

Obra en el expediente informe favorable para la tramitación de dicha prórroga, emitido por la responsable del contrato, D^a. Natalia García Alonso, el jefe del Servicio de Innovación, Informática y Agenda Digital, con el V^oB^o del Concejal Delegado de Innovación, Informática y Agenda Digital, de fecha 14 de enero de 2026.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva.

Segundo.- Autorizar la **SEGUNDA PRÓRROGA** prevista en el contrato administrativo “SERVICIO DE EXTERNALIZACIÓN DEL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS (RGPD y LOPD-GDD)”, a favor de la entidad **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.** con N.I.F **B-85434108**, por el plazo de un (1) año, iniciándose la prórroga el 12 de marzo de 2026 y finalizando el día 11 de marzo de 2027, estableciendo el precio para dicho período en la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (5.340,71€)**, IVA no incluido, más el I.V.A. calculado al tipo impositivo del 21%, por importe de **MIL CIENTO VEINTIÚN EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.121,55€)**, que hacen

un total de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.462,26€)** IVA incluido.

Tercero.- Autorizar y disponer un gasto de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (6.462,26€)**, I.V.A. incluido, a favor de la entidad **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.** con N.I.F **B-85434108**, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente, obrando en el expediente los documentos contables Rc:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2026	26 920 2279934	5.187,73 €
2027	26 920 2279934	1.274,53 €
	TOTAL	6.462,26 €

Cuarto.- Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto.- Requerir a la mercantil adjudicataria para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato, en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Sexto.- Notificar los presentes acuerdos a la entidad adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

10. CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADO EN LAS SESIÓN DEL 3 DE FEBRERO DE 2026 EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN n.º 45/21

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2026, aprobó, entre otras cuestiones, la **DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO DE "SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA LA MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN LOS POLÍGONOS INDUSTRIALES PLÁ DE LA VALLONGA Y ATALAYAS, DEL TÉR-**

MINO MUNICIPAL DE ALICANTE." (EXPTE. N.º 45/21).. En dicho acuerdo, en su parte resolutoria se dispuso lo siguiente:

"(...)

Segundo. *Devolver a la mercantil Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, con NIF: A28002335, la garantía definitiva, depositada mediante aval por importe de 18.299,05 €, según carta de pago con número de operación 320210018081 de fecha 19 de noviembre de 2021, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "Reforma parcial de instalaciones de agua caliente sanitaria de edificio destinado a pabellón deportivo (Pabellón Vicente Crespo) (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)".*

(...)"

Por el Órgano Gestor con fecha 6 de febrero de 2026 se detectó un error material consistente en la transcripción errónea del título del proyecto de obras.

Debido a ello, y a la vista del error detectado, rectificar el error detectado de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que: *"Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Rectificar el error detectado en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el pasado 3 de febrero de 2026 en su parte expositiva, de la siguiente manera:

Donde dice *"(...)* Devolver a la mercantil **Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas**, con NIF: **A28002335**, la garantía definitiva, depositada mediante aval por importe de **18.299,05** €, según carta de pago con número de operación **320210018081** de fecha 19 de noviembre de 2021, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Reforma parcial de instalaciones de agua caliente sanitaria de edificio destinado a pabellón deportivo (Pabellón Vicente Crespo) (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)"**.

Debe decir: *"(...)* Devolver a la mercantil **Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas**, con NIF: **A28002335**, la garantía definitiva, depositada mediante aval por importe de **18.299,05**

€, según carta de pago con número de operación **320210018081** de fecha 19 de noviembre de 2021, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Suministro con instalación de luminarias para la mejora de la eficiencia energética en los polígonos industriales Plá de la Vallonga y Atalayas, del término municipal de Alicante."** (Expte. N.º 45/21).

Segundo. Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al director facultativo de la obra, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR EL "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD". Expte. 75/25.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2025, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el **"SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD"**, con una duración de DOS (2) años, a contar desde el día señalado en el acta de inicio, sin que en ningún caso pueda ser anterior al 26 de noviembre de 2025, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año.

EL presupuesto base de licitación para los dos años de duración del contrato, asciende a la cantidad de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO EUROS (6.644.804,00€)** I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente calculado al tipo impositivo de cuatro por ciento (4%), cuyo importe es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (265.792,16€)**, que hacen un total de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (6.910.596,16€)**.

El presupuesto base de licitación se configura como PRESUPUESTO / GASTO MÁXIMO AUTORIZADO de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Trigésima Tercera de la LCSP, dado que el **"número de horas de SAD"** no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar la presente contratación, por estar subordinadas las mismas a las necesidades reales de este Ayuntamiento,

La licitación del contrato se fija por el precio unitario denominado **"precio/hora de SAD."**

El “precio/hora SAD” máximo sobre el que se efectuarán las ofertas es de 22,00euros/hora, IVA incluido, incluye todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas (costes de personal conforme convenio, otros costes directos, costes indirectos) los gastos generales y el beneficio industrial y cualesquiera otros gastos que pudieran generarse durante la vigencia del contrato, además del 4% de IVA aplicable.

La Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el día 28 de enero de 2026, acordó requerir a la única mercantil presentada y admitida, la mercantil **AYUDA FAMILIAR CASTELLÓN, S.L.**, para que subsanara los defectos observados y encomendó a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

Por la Secretaria de la Mesa se da cuenta del escrito presentado el 3 de febrero de 2026, a través del correo electrónico de la Mesa de Contratación, de la mercantil **AYUDA FAMILIAR CASTELLÓN, S.L.**, en el que manifiesta que renuncia a continuar con la licitación.

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el 4 de febrero de 2026, de conformidad con lo establecido en el art. 84 del R.D. 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la LCSP acordó:

"Primero.- Desechar la proposición de la mercantil AYUDA FAMILIAR CASTELLÓN, S.L., por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del procedimiento de licitación convocado para contratar el “Servicio de ayuda a domicilio SAD”.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de regulación armonizada, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Declarar desierto el contrato relativo a los **“SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO SAD”** por el motivo aludido en el acuerdo de la Mesa de Contratación celebrada el día 4 de febrero de 2026.

Segundo.- Notificar este acuerdo al licitador presentado, comunicar al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal y publicarlos en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, a los efectos oportunos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS EN LAS PARTIDAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE" (EXPTE. N.º 125/21)

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de agosto de 2022 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de "PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS EN LAS PARTIDAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE", a favor de la **UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS "ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L."** y **"VIVES DALMAU, S.L."**, **LEY 18/1982, DE 26 DE MAYO DENOMINADA "UTE ACA VIVES CAMINOS RURALES"** con NIF nº **U09666256**, por importe de 1.119.049,59 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 235.000,41 euros, que hacen un total de 1.354.050,00 euros, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor relación calidad-precio, aceptando las siguientes mejoras de las detalladas en la cláusula 29 del pliego de cláusulas administrativas particulares, según consta en su proposición económica:

- Mejora 1: Repavimentación de la C/Casillas (El Rebolledo).
- Mejora 7: Repavimentación C/Casia, Camino ermita San Jaime y C/Bambú (Cañada del Fenollar).
- Mejora 9. Debroce lineal de varios caminos y calles partidas rurales.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 7 de septiembre de 2022 y el Acta de Comprobación de Replanteo, con fecha 28 de septiembre de 2022.

Asimismo, consta en el expediente un protocolo adicional del contrato relativo a la modificación del mismo, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de marzo de 2023.

Consta en el expediente carta de pago de depósito de garantía definitiva por parte del contratista por importe de 55.952,48 € con número de operación 320220000637.

Con fecha 24 de agosto de 2023 fue formalizada el acta de recepción de las obras, suscrita por D. Fidel R. Ortega Climent, como Director Facultativo, en la que consta que la fecha de finalización de las mismas fue el día 28 de junio de 2023, habiendo transcurrido el plazo contractual de garantía de 1 año, previsto en la cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final acreditativa de la ejecución del contrato, fue emitida con fecha 7 de septiembre de 2023 y aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de octubre de 2023, sin que conste la necesidad de aprobar liquidación del contrato, por lo que dicha certificación puede ser considerada como liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta el informe técnico previo a la devolución de la garantía definitiva, emitido por la dirección facultativa de las obras con fecha 8 de abril de 2025, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

En el expediente debe obrar informe favorable del Jefe de la Asesoría Jurídica Municipal y de fiscalización previa por la Intervención General Municipal.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 111 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe técnico emitido por el Director Facultativo de las obras, D. Fidel Ortega Climent, como motivación del presente acuerdo.

Segundo. Devolver a la mercantil **ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES AITANA, S.L.**, con NIF nº **B54814140**, la garantía definitiva, depositada mediante **aval** por importe de **55.952,48 €**,

según carta de pago con número de referencia **320220000637** de fecha **25 de enero de 2022**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS EN LAS PARTIDAS RURALES DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALICANTE"**.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal y al órgano gestor del contrato, a sus efectos.

13. APROBACIÓN DE LA PRIMERA Y ÚNICA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO A LA "EXPLOTACIÓN DE UN BAR CAFETERÍA A INSTALAR EN UN KIOSCO EN LA PLAZA DE CALVO SOTELO". Expte. 52/17.

Este asunto se retira del Orden del Día.

Gestión Patrimonial

14. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN LA CALLE PEGO N.º 1, DESTINADO A CONSULTORIO MÉDICO Y SAMU.

El Ayuntamiento tiene arrendado desde el 3 de febrero de 1997, el local sito en la calle Pego n.º 1, del Barrio de San Gabriel, destinado a consultorio médico. La cláusula primera del contrato en vigor establecía la duración del mismo en 1 año desde la fecha de su firma, "sin perjuicio de las prórrogas que se pacten". Hasta este momento se ha venido prorrogando el contrato por periodos de 1 año, sin embargo, tras la adquisición de un edificio en la calle Pedreguer, 22, destinado a ser el nuevo consultorio médico del Barrio de San Gabriel, procede prorrogar el contrato por un periodo de 12 meses, con la posibilidad de rescisión del mismo por parte del Ayuntamiento sin penalización alguna, con preaviso de 2 meses a la mercantil arrendadora, a fin de evitar perjuicios económicos al Ayuntamiento y a la propiedad.

Consta en el expediente escrito de fecha 8 de enero de 2026 en el que la mercantil propietaria del local, RETUSA S.L., muestra su conformidad con la prórroga del contrato en las condiciones propuestas.

Obra en el expediente escrito de la Concejala de Sanidad de fecha 15 de enero de 2026, en el que detalla el servicio que presta dicho consultorio médico a la población del Barrio de San Gabriel y propone la prórroga del contrato de arrendamiento en las condiciones descritas en

el párrafo inicial.

La cláusula nº 4 del contrato establece que el precio se revisará todos los años según la variación del IPC. El último dato publicado, el del mes de diciembre de 2025, ha sido del 2,9%, por lo tanto la renta mensual para el nuevo periodo ascenderá a 1.887,46 euros más 396,37 euros en concepto de IVA, que suma un total de 2.283,83 euros, IVA incluido. La renta anual ascenderá a 27.405,96 euros, IVA incluido.

El contrato de arrendamiento suscrito es un contrato privado de la administración y, en este ámbito, se rige por normas de derecho privado, principalmente, por la Ley de Arrendamientos Urbanos, que estipula que para arrendamientos con uso distinto al de vivienda se estará a lo pactado entre las partes. Dado que subsisten las necesidades que en su día motivaron la adopción del contrato, éste puede prorrogarse a voluntad del arrendatario conforme al clausulado del contrato vigente.

Existe crédito suficiente y adecuado en la aplicación presupuestaria 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Se ha solicitado informe de fiscalización a la Intervención Municipal.

El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Pego n.º 1, destinado a consultorio médico en el Barrio de San Gabriel, por un periodo de 12 meses, hasta el 28 de febrero de 2027, con la posibilidad de rescisión del mismo por parte del Ayuntamiento sin penalización alguna, con preaviso de 2 meses a la mercantil arrendadora. La renta anual ascenderá a 22.649,55 euros más 4.756,41 euros de IVA, en total 27.405,96 euros IVA incluido. Las demás condiciones establecidas en el contrato no sufren variación.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 27.405,96 euros, IVA incluido, a favor de la mercantil RETUSA S.L., con CIF B03238631, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, de la siguiente manera:

Anualidad 2026, del 1 de marzo al 31 de diciembre: 22.838,30 €, IVA incluido.

Anualidad 2027: del 1 de enero al 28 de febrero: 4.567,66 €, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos a la mercantil propietaria del local y comunicar a la Concejalía de Sanidad, a la Intervención y a la Tesorería Municipal.

15. PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL LOCAL SITO EN CALLE MAYOR N.º 39 Y LONJA DE CABALLEROS N.º 5, DESTINADO A DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

Desde el 1 de marzo de 1997 el Ayuntamiento viene ocupando el local sito en calle Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, que es propiedad del Patronato Municipal de la Vivienda, y que ha sido destinado a distintas dependencias municipales.

En la actualidad ocupan el local el departamento de Asistencia Interna y Ceremonial, la Sección Sindical FESEP y, además, alberga las fotocopiadoras de grandes dimensiones de reprografía y es utilizado también como almacén centralizado de material de oficina y equipos informáticos del Ayuntamiento.

Consta en el expediente informe de la Alcaldía favorable a la prórroga del contrato de arrendamiento, dado el uso que se hace de él y su cercanía con la mayoría de las dependencias municipales.

El contrato de arrendamiento, suscrito en la fecha indicada al principio, prevé en su cláusula tercera, su prórroga automática por anualidades si no lo denuncia ninguna de las partes con un mes de antelación. La última prórroga fue acordada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de febrero de 2025 y finaliza el 28 de febrero de 2026. En ese sentido, es conveniente prorrogarlo de nuevo, pues el local cumple su función satisfactoriamente, manteniendo la cláusula de cautela que contempla la posibilidad de rescisión del contrato sin penalidad, transcurridos seis meses desde la vigencia del mismo, por razones organizativas.

El contrato de arrendamiento contempla un incremento anual de la renta según el índice de Precios al Consumo (IPC), pero al tratarse el arrendador de una administración pública, resulta de aplicación el índice de Garantía de Competitividad (IGC). El último dato publicado del IGC es del -0,72%.

Procede por tanto prorrogar el contrato de arrendamiento del referido local por un año más, sin ninguna variación respecto a la vigente, ya que cuando la tasa de variación del índice IGC se sitúa por debajo de 0 por ciento, se tomará este valor como referencia, lo que equivale a la aplicación de la regla de no revisión, manteniéndose la renta mensual para el nuevo periodo en 2.832,90 euros más 594,91 euros en concepto de I.V.A., en total 3.427,80 euros I.V.A. Incluido.

Existe consignación presupuestaria en la aplicación 29 920 202 del Presupuesto Municipal, donde se deja el crédito retenido.

Consta en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal a la prórroga propuesta. Asimismo, se ha solicitado informe de fiscalización a la Intervención Municipal.

La competencia para acordar la prórroga corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Prorrogar por un año, desde el 1 de marzo de 2026 hasta el 28 de febrero de 2027, el contrato de arrendamiento del local sito en las calles Mayor n.º 39 y Lonja de Caballeros n.º 5, manteniendo la renta anual en 39.994,71 € de renta más 7.138,89 € de IVA, en total 41.133,60 euros, IVA incluido.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto a favor del Patronato Municipal de la Vivienda, con C.I.F. P5390003A, por importe total de 41.133,60 euros, IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 29 920 202, correspondiente a los ejercicios:

- Ejercicio 2026, del 01/03 al 31/12: 34.278,00 euros, IVA incluido.
- Ejercicio 2027, del 01/01 al 28/02: 6.855,60 euros, IVA incluido.

Tercero: Notificar los presentes acuerdos al Patronato Municipal de la Vivienda y comunicarlos a la Alcaldía y a la Tesorería e Intervención Municipales.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Urbanismo

16. ACEPTAR LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL AUT02/24/03/0172 DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS PARA LA AMPLIACIÓN DE PASARELAS EN EL ÁMBITO ENTRE LOS VÉRTICES DEL DESLINDE DE COSTAS DEL N-190 AL N-197 COMO MEJORA A LA ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA financiado por la Unión Europea dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). ECO2023000014.

Examinado el expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación.

El objeto original del “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA” supone la reurbanización del entorno de la playa de la Almadraba y consiste en la adaptación de la topografía del terreno, jardinería, gestión de aguas pluviales, red de fontanería, riego y alumbrado, así como la reconfiguración de la infraestructura viaria y de servicios en el ámbito, la ejecución de un tramo de pasarela peatonal en zona de dominio público marítimo terrestre (DPMT), la gestión de restos arqueológicos, así como la edificación de un edificio de servicios de emergencia y de un establecimiento a pie de playa.

El proyecto cuenta con autorización del Servicio Provincial de Costas (ref. AUT02/22/03/0138). Esta autorización a la ejecución del proyecto y en particular a la ejecución de un tramo de pasarela peatonal en zona de DPMT, no imponía ni la presentación de un proyecto de traslado ni ningún plazo alguno de autorización, limitándose a señalar que, ante la imposibilidad de ejecución en zona de servidumbre de tránsito, se colocarían en este ámbito cuando se vayan despejando las construcciones que lo impiden.

Las obras fueron adjudicadas a la mercantil MEDITERRÁNEO DE OBRAS Y ASFALTOS, S.A., con un presupuesto de adjudicación de 5.107.759,81 € (IVA incluido).

Mediante escrito de fecha 20 de octubre de 2023, la Jefatura del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario remitió al Servicio Provincial de Costas de Alicante, escrito en que se daba cuenta del inicio de la ejecución de las obras correspondientes y que la mercantil adjudicataria aceptó la ejecución de una de las mejoras previstas en el Pliego de Licitación del concurso: *“Mejora en la conectividad peatonal litoral al entorno urbanizado del proyecto a partir del paseo del corredor litoral junto a la playa, hasta su conexión con la calle Almadraba”*, actuación ésta que se preveía realizar sobre el DPMT.

Esta mejora consistía en la implantación de una pasarela de madera simplemente apoyada sobre el terreno, con elementos de protección para evitar caídas a distinto nivel, en una longitud aproximada de 150 m. y una superficie de unos 450 m², adjuntando en el mismo escrito un plano de la mejora de la actuación.

Debido a que esta mejora no fue informada con motivo de la AUT02/22/03/0138, se solicitaba en el mismo escrito, autorización para la ejecución de esta actuación complementaria a la ya autorizada con motivo de la ejecución del proyecto de urbanización.

En pasado 14 de octubre de 2025 se emite RESOLUCIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE PASARELAS COMO COMPLEMENTO DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE ALMADRABA (AUT02/24/03/0172) del Servicio provincial de Costas de Alicante en el que, una vez incluidos diversos antecedentes, AUTORIZA las actuaciones solicitadas con determinadas CONDICIONES, Previas, Particulares y Generales:

“Condición previa. *Remisión al Servicio de Costas, previamente a la colocación de la pasarela, de un Acuerdo del Ayuntamiento adoptado en Junta de Gobierno, comprometiéndose a presentar formalmente, en el plazo de 1 año, un proyecto viable que traslade en este tramo de costa, tanto la pasarela que se autoriza como el colector existente bajo la misma hacia la zona de servidumbre de tránsito, debiendo detallarse la programación de los plazos de licitación y ejecución del mismo.*

... // ...

Condición particular. *Este Servicio autoriza, en precario, la ocupación del DPMT con el nuevo tramo de pasarela desmontable solicitado con fecha 29/10/2024, por el plazo de UN AÑO a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, pudiendo ampliarse a un plazo máximo de 4 años, previo la realización del trámite de información pública y oficial, exigido por la normativa reglamentaria sectorial de costas, y siempre que se haya recibido el proyecto definitivo.”*

La dirección de las obras corre a cargo de los técnicos municipales D. Fernando Ochando Pinto, D^a Andrea Carolina Moyano Vallejo y D. Gabriel Manzanaro López.

El plazo de ejecución de las obras finaliza el próximo 4 de marzo de 2026.

Con fecha 19 de noviembre de 2025 se remite al Servicio Provincial de Costas Decreto- Requerimiento previo al Servicio Provincial de Costas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la consideración de los términos de la autorización en precario para la ampliación de pasarelas como complemento del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE ALMADRABA (AUT02/824/03/0172).

En dicho requerimiento, se pone en conocimiento de esa administración las dificultades que presenta la redacción y posterior ejecución de lo solicitado, en orden a conocer, tanto la problemática de su ejecución, como los terrenos que son necesario gestionar para su expropiación, tanto del nuevo saneamiento como de la pasarela que se colocaría sobre su traza.

Se señala incluso la afección a edificaciones existentes, consolidadas desde hace muchos años, y que interfieren la traza del nuevo colector demandado por el Servicio Provincial de Costas. El total de superficie necesaria a gestionar es de 1.159,99 m² , en un total de 9 parcelas, según información recogida en Catastro.

Y Con ello se manifiesta claramente lo que la propia autorización de Costas estableció, como eran los impedimentos en materia de gestión de terreno para poder colocar la pasarela peatonal en la zona de servidumbre de tránsito, algo que ahora se exige en un determinado plazo.

Ante las dificultades descritas anteriormente se solicitó mediante este Decreto bien:

- la colocación del tramo de pasarela solicitado como complemento al PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA en las mismas condiciones que el autorizado por el Servicio Provincial de Costas con motivo de la presentación del proyecto (AUT02/22/03/0138). O bien,
- En el caso que se opte por parte del Servicio Provincial en mantener los condicionantes generales y particulares de la autorización (AUTO2/24/03/0172) la ampliación de los plazos estipulados en aquella al menos 2 años para la presentación del Proyecto de Ejecución, aumentando por tanto la autorización en precario un año más de lo determinado en la resolución, pasando de 4 años a 5 años.

Se recibe AUTO2/24/03/0172 del Servicio provincial de Costas comunicando al Ayuntamiento de Alicante el traslado del requerimiento previo contra la resolución de fecha 14 de octubre de 2025, a la División de recursos, reclamaciones y relaciones con la Administración de Justicia de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico, al ser este el departamento competente para su tramitación.

Cabe destacar, que en el propio AUTO se señala que el expediente se refiere únicamente al ámbito entre los vértices del deslinde que van del N-190 al N-197. Las obras comprendidas desde el N-190 hasta la playa de la Almadraba no se tratan en esa resolución, al estar ya autorizadas, siguiendo vigente la resolución del expediente AUT02/22/03/0138.

Consta informe en el expediente de la Jefa del Servicio de Estudios Proyectos y Viario en el que se concluye:

“...Dado que la la resolución de este requerimiento no se espera obtener antes de la finalización de las obras del “PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA” y ante la necesidad de ejecutar la mejora ofertada por el adjudicatario “Mejora en la conectividad peatonal litoral al entorno urbanizado del proyecto a partir del paseo del corredor litoral junto a la playa, hasta su conexión con la calle Almadraba”, se hace necesario como condición previa a la instalación de la pasarela de madera entre el deslinde que va del N-190 al N-197, la aprobación del compromiso de presentar formalmente, en el plazo de 1 año, a

contar desde la fecha de notificación de la resolución, un proyecto viable que traslade en este tramo de costa, tanto la pasarela que se autoriza como el colector existente bajo la misma hacia la zona de servidumbre de tránsito, debiendo detallarse la programación de los plazos de licitación y ejecución del mismo.

Esta necesidad surge de dar cumplimiento a la ejecución de la mejora ofertada en el contrato de obras principal, cuyo plazo de ejecución finaliza el próximo 4 de marzo de 2026.

Este contrato se enmarca dentro de la consecución de los objetivos e hitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno de España (PRTR), aprobado definitivamente por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021 sobre la base de la propuesta aprobada por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021.

Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 14 de diciembre de 2022, por el que se fijan los criterios de distribución, y el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales, en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Resolución por la que este Ayuntamiento ha recibido la subvención para la puesta en marcha del Plan de Sostenibilidad turística en destino para la ciudad de Alicante, en el que queda enmarcado el "PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE LA ALMADRABA".

La justificación técnica y económica, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad objeto de subvención debe ser antes del 30 de junio de 2026. Siendo la aceptación de esta mejora por parte del Contratista adjudicatario, parte del contrato de las obras, se hace necesario justificar su ejecución conjuntamente, por lo que se hace necesaria la aceptación del condicionante impuesto por el Servicio Provincial de Costas, hasta la resolución del expediente AUTO2/24/03/0172.

Para la adopción del compromiso en la presentación del proyecto que de traslado tanto la pasarela que se autoriza como el colector existente bajo la misma hacia la zona de servidumbre de tránsito se propone la siguiente programación:

- Consultas previas y toma de datos en 1mes.*
- Redacción de anteproyecto y estudio de viabilidad en 3 meses.*
- Consulta previa sobre la viabilidad de la actuación y gestión de suelos, atendiendo a los condicionantes y limitaciones señalados en el requerimiento previo en 4 mes.*

- *Redacción del proyecto viable, tras la conformidad del Servicio Provincial de Costas en 3 meses.*
- *Remisión del proyecto viable redactado para su autorización por el Servicio Provincial de Costas”*

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar las condiciones establecidas en el AUT02/24/03/0172 para la ampliación de pasarelas como mejora del PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL ENTORNO DE LA PLAYA DE ALMADRABA, en el ámbito del deslinde entre los puntos N-190 al N197, con la finalidad de posibilitar la finalización de las obras y la justificación de la actuación conforme a las condiciones de la financiación por la Unión Europea dentro del PRTR.

Segundo.- Adoptar el compromiso de presentar en el plazo de 1 año, un proyecto viable que traslade en este tramo de costa, tanto la pasarela que se autoriza como el colector existente bajo la misma hacia la zona de servidumbre de tránsito, con la siguiente programación:

Consultas previas y toma de datos en 1mes.

Redacción de anteproyecto y estudio de viabilidad en 3 meses.

Consulta previa sobre la viabilidad de la actuación y gestión de suelos, atendiendo a los condicionantes y limitaciones señalados en el requerimiento previo en 4 mes.

Redacción del proyecto viable, tras la conformidad del Servicio Provincial de Costas en 3 meses.

Remisión del proyecto viable redactado para su autorización por el Servicio Provincial de Costas.

Tercero.- El presente Acuerdo se adopta sin perjuicio de la contestación que pueda emitir la administración competente al Requerimiento Previo presentado por el Ayuntamiento de Alicante contra la Resolución dictada por el Servicio Provincial de Costas en expediente AUT02/24/03/0172, que motiva este Acuerdo, o, en su caso, de la eventual resolución judicial que pudiera recaer de considerarse la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante la falta de respuesta al requerimiento o a la contestación que pueda efectuarse.

Cuarto.- Notificar al Servicio provincial de Costas de la presente resolución.

Quinto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria de la obra, a la Asistencia Técnica a la Dirección Facultativa y a la Coordinación de Seguridad y Salud.

Sexto.- Comunicar la presente resolución a los técnicos municipales integrantes de la Dirección Facultativa de las obras y a la Jefa del Servicio de Estudios y Proyectos y Viario.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

17. INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA PARA LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA REFORMA DEL APARCAMIENTO SUBTERRÁNEO DE PLAZA MONTAÑETA.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1969, convocó el concurso para contratar la construcción y explotación de un estacionamiento subterráneo en la actual plaza de la Montañeta, ubicada entre las calles Pintor Agrasot, Ángel Lozano, Felipe Bergé y Álvarez Sereix.

El aparcamiento se construyó según las normas vigentes del momento y su estructura e instalaciones se ajustaron a las exigencias técnicas de la época. La documentación técnica existente indica que la apertura del aparcamiento se produjo el 26 de abril de 1972.

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2012, se adjudicó el contrato relativo a la concesión de obra pública para la adecuación y reforma del aparcamiento subterráneo sito en la plaza de la Montañeta, continuando la prestación del servicio hasta la actualidad.

El aparcamiento experimenta un uso elevado y continuo por los visitantes de la esta zona céntrica de la ciudad. La necesidad de la infraestructura queda contrastada con las ocupaciones totales que se dan en las horas comerciales, especialmente por las mañanas. Se trata de una dotación básica para esta zona de servicios de ámbito provincial y para la potente zona comercial y de ocio adyacente. Además, la oferta de estacionamiento en superficie se ha visto reducida en la zona del Centro Tradicional con motivo de la renovación urbanística realizada. Este hecho, unido a los centros de atracción de viajes existentes en las inmediaciones, generan una mayor demanda y por ende, una mayor necesidad. La obligación municipal no es otra que ofrecer una infraestructura segura y funcional.

Este aparcamiento constituye una infraestructura clave para la movilidad urbana y por ello se considera conveniente su reforma. La inspección técnica realizada ha detectado deficiencias en pavimentos, impermeabilización, iluminación, accesibilidad e instalaciones que requieren intervención.

Las instalaciones que revierten al Ayuntamiento se encuentran en buen estado, aunque requieren una intervención para solventar los problemas de filtraciones o mejoras de imagen en pavimentos y revestimientos.

El nivel de servicio actual, con ocupaciones completas varios días a la semana, por visitantes y usuarios de la zona, fundamenta la necesidad de existencia de este servicio público y su continuidad.

Las características de este servicio y la estructura y organización de los recursos propios del Ayuntamiento, motivan la gestión indirecta mediante la figura de concesión, por lo que se plantea una concesión de obra pública para la reforma del aparcamiento subterráneo de plaza Montañeta.

En el expediente obra estudio de viabilidad económico-financiera, de fecha 12 de febrero de 2026, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Pedro Riquelme Moya, enmarcado dentro de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras, en virtud de lo establecido en el artículo 247.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), como justificación económica de la cuantía del canon y de la viabilidad económica de la concesión.

En el presente expediente, se plantea la reforma de la infraestructura existente, la cual presta un servicio adecuado y demandado, en especial por los visitantes del Centro Tradicional. Ello, simplifica la justificación puesto que no se analiza la viabilidad de la infraestructura en sí, sino la repercusión del canon en la viabilidad económica de la explotación con el supuesto conocido de la alta demanda consolidada.

Por tanto, el análisis de viabilidad queda claramente ajustado a un estudio de la viabilidad económico-financiera de la concesión, puesto que la renovación de ciertos elementos de la infraestructura necesaria para continuar con la prestación del servicio demandado en unas condiciones de seguridad y salubridad es de orden menor respecto al total de la construcción que se reforma, quedando, por tanto, justificado la sustitución del estudio de viabilidad por un estudio de viabilidad económico-financiera, mención hecha en cumplimiento del artículo 247.6 de la LCSP.

El contrato de concesión de obras se encuentra definido en el artículo 14 de la LCSP como aquel que tiene por objeto la realización por el concesionario de alguna de las prestaciones que con consideradas como obra según la Ley del Contratos del Sector Público, incluidas las

de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación consiste en el derecho a explotar la obra y, en ocasiones, también al de percibir un precio.

La Ley del Contratos del Sector Público, en los artículos 247 a 250, regula las actuaciones preparatorias a realizar por parte de la Administración concedente con carácter previo a la licitación del contrato de concesión de obras pública.

Tal y como establece el artículo 247.1 de la LCSP, con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión unas obras, la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de las mismas, que se someterá a información pública por el plazo de un mes prorrogable por idéntico plazo en razón de la complejidad del mismo.

En el expediente obra estudio de viabilidad económico-financiera redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, Pedro Riquelme Moya, de fecha 12 de febrero de 2026, en el que se justifica la sustitución del estudio de viabilidad a que se refiere el artículo 247.1 y 2 LCSP por un estudio de viabilidad económico-financiera por la cuantía de la inversión requerida y por así permitirlo el artículo 247 de la LCSP en su apartado 6.

Así mismo indicar que en e expediente obra Informe de Estabilidad Presupuestaria de fecha 22 de enero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, procede iniciar expediente para la concesión de obra pública para la reforma del aparcamiento subterráneo de plaza Montañeta.

El órgano competente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Iniciar el expediente de contratación relativo a la concesión de obra pública para la reforma del aparcamiento subterráneo de plaza Montañeta.

Segundo. Acordar la sustitución del Estudio de Viabilidad previsto en el artículo 247.1 de la LCSP por un estudio de viabilidad económico-financiera, según el artículo 247.6, al considerarlo suficiente por tratar la reforma de una infraestructura existente, con demanda probada y por la cuantía de la inversión requerida, según los motivos esgrimidos en la parte expositiva y que constan en el expediente.

Tercero. Someter a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alicante, el estudio de viabilidad económico-financiera redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal, don Pedro Riquelme Moya, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.3 y concordantes de la LCSP, para que puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas.

Cuarto. Dar traslado del referido estudio de viabilidad económico-financiera a los órganos de la Administración General del Estado y de la Generalitat Valenciana, a los efectos oportunos, incluido en su caso el pronunciamiento sobre la necesidad o no del estudio del impacto ambiental a que hace referencia el artículo 247.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Quinto. Con el resultado de la información pública, el informe de las alegaciones si las hubiere y, en su caso, la información que se reciba de la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma, el expediente se someterá de nuevo a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del estudio de viabilidad económico-financiera conforme a lo prevenido en la LCSP.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

18. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA CONTRATAR EL “SUMINISTRO CON INSTALACIÓN DE ZONAS DE SOMBRA EN TRES ÁREAS INFANTILES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. EXP. 116/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de de noviembre de 2025, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto para contratar el **“Suministro con instalación de zonas de sombra en tres áreas infantiles de la ciudad de Alicante”**, por un plazo total de ejecución de 4 meses, con un presupuesto base de licitación de 180.115,73 €, I.V.A. no incluido, más el I.V.A. correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 37.824,30 €, que hacen un total de **217.940,03 €**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 12 de enero, a las 13:00 horas.

La apertura de los sobres “Documentación” y “Proposición: Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor”, tuvo lugar el día 14 de enero de 2026, encomendando la Mesa a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, de las proposiciones presentadas y admitidas.

El acto de apertura del sobre “Proposición: criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”, se produjo el día 28 de enero de 2026 por la Mesa de Contratación, quien, tras constatar que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los subsanaron en el plazo concedido al efecto, dio cuenta de la siguiente ponderación asignada a los criterios dependientes de un de juicio de valor en el informe de fecha 23 de enero de 2026, elaborado al efecto por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda:

Proposición nº	Licitador	Ponderación atribuida
1	TOLDOS L&L, S.L.U.	28
2	CARPAS ZARAGOZA, S.L.	39
3	MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS 2018 S.L.	24

Igualmente, la Mesa, en la citada reunión, procedió a la calificación de la documentación presentada y acordó requerir a la mercantil **TOLDOS L&L, S.L.U.**, para que justificara la baja ofertada.

En su reunión del día 11 de febrero de 2026, la Mesa de Contratación, constató que la citada mercantil presentó dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de su oferta.

A la vista de la documentación aportada, el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, emite informe de fecha 9 de febrero de 2026, en el que manifiesta que la mercantil **TOLDOS L&L, S.L.U.**, no justifica debidamente la baja ofertada.

Asimismo, obra en el expediente informe del mismo técnico municipal de la misma fecha, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las proposiciones admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS, S.L.	24	60	84,00
2	CARPAS ZARAGOZA, S.L.	39	20,22	59,22

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

A la vista de ello y de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 23 de enero y 9 de febrero de 2026, la Mesa, en su reunión del día 11 de febrero de 2026, acordó proponer al órgano de contratación:

“Primero.- Que apruebe el rechazo y la exclusión de la clasificación de la proposición de la mercantil **TOLDOS L&L, S.L.U.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Segundo.- Que apruebe la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Tercero.- Que requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación que no obre en el expediente.

Una vez se presente por el mismo, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.”

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al licitador clasificado la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente.

Obra en el expediente certificado de inscripción de la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS, S.L.**, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), de fecha 12 de febrero de 2026, con el que queda acreditada su capacidad para contratar con este Ayuntamiento así como su representación.

Igualmente, obra en el expediente Anexo III por el que la mercantil autoriza al Excmo. Ayuntamiento de Alicante para la obtención de información tributaria.

De conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP procede que el órgano de contratación, en el acuerdo de clasificación, requiera al licitador clasificado en primer lugar la documentación previa a la adjudicación del contrato que no conste en el expediente, consistente en el depósito de la garantía definitiva en la cuantía que se dirá y documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Una vez presentada por el licitador la documentación requerida se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación, mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en las legislaciones de Régimen Local y de Contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero. Aceptar los informes técnicos de fechas 23 de enero y 9 de febrero de 2026, elaborados al efecto por el Jefe del Servicio de Infraestructuras, D. Manuel Martínez Marhuenda, así como los certificados de la Mesa de Contratación de fechas 14 y 28 de enero, y 11 de febrero de 2026, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Rechazar y excluir de la clasificación la proposición de la mercantil **TOLDOS L&L, S.L.U.**, por considerar que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

Tercero. Clasificar las proposiciones presentadas y admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	Puntuación total
1	MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS, S.L.	24	60	84,00
2	CARPAS ZARAGOZA, S.L.	39	20,22	59,22

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas).

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar, la mercantil **MEDITERRÁNEA DE SERVICIOS, S.L.**, con NIF nº B42567891, para que, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación preceptiva para la adjudicación, que no obra en el expediente:

- Justificante del depósito de la garantía definitiva por importe de **7.992,64 €**, depositada en la Tesorería Municipal.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador clasificado en primer lugar.

Quinto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Sexto. Una vez acreditado que la mercantil clasificada ha presentado la documentación requerida y constatado que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Séptimo. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, con indicación de los recursos procedentes, informándole que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

19. APROBACIÓN POR EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DEL INFORME A REMITIR AL TA-CRC EN RELACIÓN AL RECURSO ESPECIAL INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN EL EXPEDIENTE 131/25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2025, acordó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, de tramitación anticipada, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), para contratar el **“SERVICIO DE PUBLICIDAD DIRIGIDO A LA CAMPAÑA DE COMUNICACIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. EJERCICIO 2026”**, con una duración a contar desde el 1 de enero del 2026, o en su caso, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2026, con UNA (1) posible prórroga de UN (1) año, señalando un presupuesto base de licitación (gasto máximo) de **SESENTA Y CINCO MIL EUROS (65.000,00€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cantidad de TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (13.650,00€), que hacen un total de **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (78.650,00€)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El presupuesto de licitación consiste en un gasto máximo para la duración del contrato, los precios unitarios ofertados deben especificarse en el modelo de proposición específico siguiendo las instrucciones del anexo I del Pliego de prescripciones técnicas. El precio ofertado resultante se obtiene exclusivamente para la valoración de las ofertas.

El contrato se adjudicará por precios unitarios.

Las cantidades previstas no se podrán definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato por hallarse subordinada a las necesidades reales, por lo tanto, el presupuesto máximo tiene la consideración de gasto máximo a ejecutar y el Excmo. Ayuntamiento de Alicante no contrae ninguna obligación de consumir totalmente dicho presupuesto. El adjudicatario no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna en caso de no agotar el presupuesto. En consecuencia, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante solamente tendrá obligación de satisfacer las realmente solicitadas y al precio ofertado por la adjudicataria.

La Mesa de Contratación, celebrada el día 28 de enero de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 159 y 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y en la cláusula genérica 14.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas

Particulares (PCAP) del contrato, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que aprobara la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **ZEROZERO HUB DE COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF nº **B-54748637**.

La Junta de Gobierno Local, en fecha 3 de febrero de 2026 acordó la adjudicación a la citada mercantil.

El 6 de febrero de 2026 se remite de forma telemática, por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación, n.º 187/26, interpuesto ante el mismo con fecha 5 de febrero de 2026, por D. MANUEL MUÑOZ BLANCO, con DNI *****, en nombre de la mercantil **MDO SB COMUNICACIÓN, S.L.**, con NIF **B-97435903**, en calidad de ADMINISTRADOR ÚNICO, frente a la adjudicación del mencionado contrato.

Con fecha 10 de febrero de 2026 se remitió por este Servicio de Contratación al TACRC el expediente administrativo a requerimiento del Tribunal.

El acto recurrido es susceptible de recurso de conformidad con el art. 44.2.a) de la LCSP, pues el valor estimado de este contrato supera el umbral de 100.000,00 euros.

La mercantil **MDO SB COMUNICACIÓN, S.L.** tiene legitimación activa, en tanto cumple los requisitos del art. 48 de la LCSP.

El recurso ha sido presentado dentro de plazo.

Se ha evacuado desde el órgano gestor del contrato, el Servicio de Economía y Hacienda, informe de fecha 11 de febrero de 2026 en el que pone de manifiesto el grave perjuicio que supone para el Ayuntamiento y los fines institucionales, la paralización del procedimiento de adjudicación del contrato que nos ocupa, a la vista de que la campaña de publicidad de alguno de los tributos debe iniciarse el próximo mes de marzo. Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2026, se emite informe también por el Servicio de Contratación analizando los motivos del recurso en lo relativo a la supuesta inadecuación del objeto social y del alta en actividad económica de la adjudicataria.

Con el fin de dar traslado de cuanto disponen los artículos 49.2 y 56 de la LCSP al TACRC, órgano encargado de la resolución, procede que el Órgano de Contratación haga suyo el referido informe y acuerde dar cumplimiento a lo dispuesto en la LCSP, a tal efecto.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento, el informe del Servicio de Contratación referido anteriormente en la parte expositiva de este acuerdo.

Segundo.- Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales los dos informes evacuados.

Infraestructuras

20. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO “EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN LOS PROYECTOS DE REPARACIONES Y MEJORAS EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRECE (13) LOTES. LOTE 3: REPINTADO DE PARAMENTOS INTERIORES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DEL CEIP NOU D’OCTUBRE”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2025, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar la “Ejecución de las obras contenidas en los proyectos de reparaciones y mejora en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en trece (13) lotes”, señalando un presupuesto base de licitación para el Lote 3. Repintado de paramentos interiores del edificio principal del CEIP Nou d’octubre, de treinta y siete mil cuatrocientos veintitrés euros (37.423,00 €), I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el Lote 3 del contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de septiembre de 2025 (corrección de error material mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2025), a favor de la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. con N.I.F. B03891983, por importe de veintiocho mil

doscientos cincuenta y tres euros con cincuenta céntimos (28.253,50 €) I.V.A. incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 26 de septiembre de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud para la ejecución de las obras contratadas.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el pasado 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en fase de ejecución de la obra de referencia serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico en el que figura la designación de D^a. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, colegiada nº 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinadora de Seguridad y Salud.

- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato presentado por la mercantil contratista.

- Informe emitido por la Coordinadora de Seguridad y Salud designada manifestando su conformidad con el plan efectuado por el contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "Ejecución de las obras contenidas en los proyectos de reparaciones y mejora en colegios públicos de la ciudad de Alicante, dividido en trece (13) lotes. **Lote 3. Repintado de paramentos interiores del edificio principal del CEIP Nou d'octubre**", presentado por la mercantil ESCLAPÉS E HIJOS, S.L. con N.I.F. B03891983, al que se acompaña informe favorable

de aprobación, firmado por D^a. Elena Sasot Alaiz, Ingeniera Técnica Industrial, colegiada n^o 4805, de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L, en su condición de Coordinadora en materia de Seguridad y Salud, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución al Director Facultativo de las obras de referencia, el Jefe del Dpto. Técnico de Mantenimiento de Edificaciones Municipales, D. Samuel Zaragoza Llopis, al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Jefe del Servicio de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Economía y Hacienda

21. DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE ENERO DE LOS CORRIENTES REFERENTES A LA INADMISIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS AL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2026 POR NO ENCONTRARSE EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN ENTRE LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE PUEDEN PRESENTAR RECLAMACIONES AL PRESUPUESTO, Y CONSIDERAR APROBADO DEFINITIVAMENTE EL EXPEDIENTE DEL PRESUPUESTO GENERAL Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y DE SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL AÑO 2026.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Con fecha 30 de enero de los corrientes se adoptó por la Junta de Gobierno Local el acuerdo reseñado en el epígrafe.

Teniendo presente que si se presentan reclamaciones al Presupuesto en sentido jurídico, el Pleno debe resolverlas y aprobar definitivamente el mismo, y, en caso de no presentación de reclamaciones, el Presupuesto queda aprobado definitivamente de forma automática, la cuestión interpretativa planteada se circunscribía a dilucidar acerca del supuesto siguiente: ¿ qué ocurre cuando se han presentado escritos de reclamaciones pero que no son consideradas válidamente como tales al no concurrir ninguno de los supuestos exclusivamente tasados en la Ley ?, entrando en la consideración de la figura de la inadmisión.

La fundamentación del acuerdo se encontraba basado en el criterio de que si tales escritos no cumplían ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 170 del TRLRHL, éstos no tendrían la naturaleza jurídica de reclamaciones aunque el alegante las haya etiquetado de esta forma en el momento de su presentación, por lo que, en consecuencia, si el informe de resolución las inadmite por ese motivo, se estaría constatando que no ha habido reclamaciones en sentido legal. En este supuesto nos encontraríamos en el escenario legal equivalente al que se produce cuando no se han presentado reclamaciones, es decir, el Presupuesto quedaría definitivamente aprobado por ministerio de la ley una vez finalizado el plazo de exposición pública. En consecuencia, se entendía que no sería necesaria una aprobación definitiva expresa del Pleno porque esa situación solo resultaría obligatoria cuando hay reclamaciones válidas que resolver, bien en sentido estimatorio o bien desestimatorio.

De conformidad con lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los municipios de Gran Población corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas que no estén expresamente atribuidas a otros órganos, por lo que, con la interpretación anterior, se consideró que la inadmisión de los escritos presentados durante el período de exposición pública del Presupuesto General por no cumplir ninguno de los supuestos tasados en el artículo 170 del TRLRHL, constituiría una actuación de naturaleza estrictamente administrativa sin suponer una invasión de la competencia del Pleno ni una alteración del procedimiento legalmente establecido al no existir reclamaciones que debieran ser sometidas a resolución por el Pleno.

Se puntualiza que la actuación que realizase la Junta de Gobierno, en este caso, no sería la de resolver las reclamaciones, en sentido estricto, sino considerarlas inadmitidas por falta de presupuesto legal, por lo que en consecuencia, no se estaría en ningún caso invadiendo las competencias del Pleno, puesto que a este órgano solo le corresponde intervenir en caso de existencia de reclamaciones admitidas a trámite.

En consecuencia y en base a esta fundamentación, la inadmisión de los escritos determinaría que no existen reclamaciones en sentido legal, por lo que resultaría de aplicación el artículo 169.1, último párrafo del TRLRHL al determinar que “ *Si no se presentan reclamaciones, el pre-*

supuesto se considerará definitivamente aprobado.”

Bajo dicha fundamentación y una vez adoptado el acuerdo de inadmisión de reclamaciones al Presupuesto por parte de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 30 de enero de los corrientes, y en consecuencia, producida su aprobación definitiva, por parte de la Intervención Municipal en el momento de proceder a la apertura contable del mismo, se efectúa de forma verbal la consideración de que dicha argumentación no es válida puesto que a su juicio y criterio, de acuerdo con la interpretación estricta de lo dispuesto en la legislación al efecto, la Junta de Gobierno en todo caso, no tendría la competencia de la inadmisión de las mencionadas reclamaciones sino que es el Pleno quien ostenta la competencia para inadmitir las reclamaciones presentadas y, consiguientemente, la declaración de la aprobación definitiva del Presupuesto General.

La Junta de Gobierno Local es competente para adoptar el presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, al tratarse del mismo órgano que adoptó el acuerdo.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de enero de los corrientes, procediendo elevar al Pleno la correspondiente propuesta de inadmisión de la reclamaciones presentadas al Presupuesto General y la Plantilla de Personal de este Excmo. Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos para el año 2026 por los motivos expuestos.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los **puntos 5 y 19**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diecisiete minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.